

22. Todos los perjuicios de cualquier clase, que sean motivados por las obras deberán ser subsanados o indemnizados por las Empresas concesionarias.

La explotación del aprovechamiento deberá quedar supeditada a la atención de los regadíos establecidos aguas abajo del mismo, debiendo correr de cuenta de la Sociedad concesionaria las obras que se precisen para asegurar la captación de los caudales necesarios para tales regadíos.

23. Esta concesión anula la otorgada a las Empresas concesionarias por Resolución ministerial de 9 de febrero de 1951 («Boletín Oficial del Estado» del día 15).

24. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento de aplicación de la misma.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 1 de junio de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la adjudicación de las obras de «Saneamiento de la población de Librilla (Murcia)» a «Construcciones Montoya y Compañía, S. L.»**

Este Ministerio con fecha de hoy ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Saneamiento de la población de Librilla (Murcia)» a «Construcciones Montoya y Compañía, S. L.», en la cantidad de 2.367.581,59 pesetas, que representa una baja de 618.019,40 pesetas y un coeficiente de 0,793 respecto al presupuesto de contrata de 2.985.600,99 pesetas, y en las demás condiciones que rigen para esta subasta.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 4 de junio de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Segura.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a doña Julia Silva Dávila autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea del río Alagón, en término de Galisteo (Cáceres).**

Este Ministerio ha resuelto:

A) Aprobar el «Proyecto refundido de aprovechamiento de aguas del río Alagón para riegos de la finca «Valparaiso», propiedad de doña Julia Silva Dávila, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Mario López Sánchez, en Madrid, en abril de 1961, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.440.836,68 pesetas.

B) Otorgar una concesión en las siguientes condiciones:

1. Se concede a doña Julia Silva Dávila autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de 105,6 litros por segundo del río Alagón, en término municipal de Galisteo (Cáceres), con destino al riego de 132 hectáreas en finca de su propiedad denominada «Valparaiso», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año, para lo cual se instalará un contador totalizador volumétrico.

2. Las obras se ajustarán al proyecto que se aprueba por la presente Resolución. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá introducir variantes que tiendan a su perfeccionamiento y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3. Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la fecha de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de seis meses desde la terminación.

4. La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, cuyo proyecto presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Tajo en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas en el plazo general de las mismas.

La Comisaría de Aguas del Tajo comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta de la peticionaria los gastos de dichas inspecciones. Una vez terminados los trabajos se

procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, en cuanto a las servidumbres legales, serán decretadas por las autoridades competentes.

7. El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9. Esta concesión se otorga a perpetuidad, con las limitaciones que se indican en la cláusula 10, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, previo aviso de la Comisaría de Aguas a la concesionaria para que limite los cultivos a las dotaciones existentes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún caudal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Será de aplicación a los terrenos afectados por la concesión lo establecido en la disposición transitoria tercera de la Ley de 14 de abril de 1962, que modifica la de 21 de abril de 1949, sobre colonización y distribución de la propiedad de las zonas regables, bien entendido que dichos terrenos perderán las calificaciones que puedan o hayan podido alcanzar de exceptuados en el caso de que a petición expresa del propietario hubieran de beneficiarse de las obras de captación y conducción del sistema de la zona regable del pantano de Gabriel y Galán.

En dicho caso, las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional y, por consiguiente, no disfrutará de las subvenciones establecidas en el artículo 24 de la Ley de 14 de abril de 1962; no eximirán a la propietaria de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponda a las obligaciones que se deriven de la aplicación del Plan general de Colonización correspondiente, ni obligarán al Instituto Nacional de Colonización, a los efectos prevenidos en el artículo 16 de la Ley de 21 de abril de 1949, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse de los terrenos que resultaren excedentes.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 5 de junio de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona por la que se otorga a «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» (ENHER) la concesión de la línea eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» (ENHER), en solicitud de concesión de una línea aérea de transporte de energía eléctrica, a 132 KV., circunvalación Barcelona, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» (ENHER) la concesión de línea aérea de transporte de energía eléctrica, a 132 KV., circunvalación Barce-